



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

VOM

**VICTORIO MARTÍNEZ ARMERO** Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local (Decreto N° 3917/2020, de 23 de octubre – B.O.C.M. N° 296, de 4 de diciembre de 2020), del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

**CERTIFICA:** Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 26 de octubre de 2021 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“19/ 851.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MATERIA ORGANIZATIVA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (FIJAR LA PERIODICIDAD DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN). EXPTE. 2/21.”**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05):”*

**Expediente n°:** 2/2021  
**Asunto:** REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE CONTRATACION DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles.  
**Procedimiento:** Materia organizativa. Contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Contratación, adscrito a la Concejalía de Hacienda, referente al asunto referenciado que nos ocupa, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero. - En la actualidad y con respecto al régimen de funcionamiento de las mesas de contratación en el Ayuntamiento de Móstoles, no existe ningún reglamento ni instrucción que lo regule. Para el funcionamiento de la mesa se acudía al artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo.*

*Segundo. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 14/325, adoptado en sesión celebrada el 12 de junio de 2018, acordó en acuerdo SEGUNDO de su parte resolutive que: “En lo no dispuesto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en la LCSP, en el RD 817/2009, de 8 de mayo. Supletoriamente, el funcionamiento de la Mesa se regirá por el Régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Publico.”*

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 23/809, adoptado en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, acordó en acuerdo SEGUNDO de su parte resolutive que: "Aprobar la intervención de la Mesa de Contratación en los expediente de contratación que se tramiten mediante el procedimiento negociado sin publicidad y el procedimiento al que se refiere el art. 159.6 LCSP, por los motivos constados en el expediente."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - El artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público dispone:

"Artículo 17. Convocatorias y sesiones.

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.



Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía."

Segundo. – El artículo 19.3 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público dispone:

"Los miembros del órgano colegiado deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo."

El artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común dispone:

"1. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días."

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto.- Considerando que las competencias del órgano de contratación, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero.-** Acordar que la celebración de las sesiones ordinarias sea semanal, fijándose su celebración todos los martes, de ser día inhábil se celebra sesión ordinaria el día hábil posterior. Se señala las 10:00 horas, como predeterminada para su celebración, sin que la alteración de la hora de convocatoria afecte a la naturaleza ordinaria de la sesión.

**Segundo.-** Acordar que para la convocatoria de las mesas de contratación se exige un plazo de dos días hábiles.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación, y a la Intervención y Asesoría Jurídica como órganos interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

Y para que así conste y surta efectos, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Móstoles a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Vº. Bº.  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

